

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

20770 *ORDEN 413/38759/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de junio de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Alberto Pineda García.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Alberto Pineda García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración General del Estado sobre declaración sin número en la Escala por no apto, se ha dictado sentencia con fecha 7 de julio de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.611, interpuesto por la representación de don José Alberto Pineda García, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 15 de marzo de 1985, descrita en el primer fundamento de derecho, que se confirma por ser ajustada al ordenamiento jurídico.

No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual se remitirá junto con el expediente administrativo a su oficina de origen, para su ejecución, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Jefe del Mando de Personal del Aire.

20771 *ORDEN 413/38768/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Zaragoza dictada con fecha 5 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Angel Brosel Clos.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección de la Audiencia Territorial de Zaragoza, entre partes, de una, como demandante, don Angel Brosel Clos, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General Jefe del MASPE de 13 de julio de 1987, denegando el ascenso a Capitán de la Escala Auxiliar se ha dictado sentencia con fecha 5 de mayo de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Desestimamos el recurso número 1.149 de 1987, deducido por don Angel Brosel Clos.

Segundo.—No hacemos especial pronunciamiento en cuanto a costas.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se llevará testimonio de los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

20772 *ORDEN 413/38769/1988, de 29 de julio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 24 de mayo de 1988 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Javier Delgado Castro.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Carlos Javier Delgado Castro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la Administración sobre impugnación de la denegación presunta, por silencio administrativo, se ha dictado sentencia con fecha 24 de mayo de 1988 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Carlos Javier Delgado Castro, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la disposición transitoria segunda de la Orden del Ministerio de Defensa 66/1985, de 22 de noviembre. Sin costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 29 de julio de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

20773 *RESOLUCION de 24 de agosto de 1988, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora y el número complementario de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de agosto de 1988.*

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto), celebrados los días 21, 22, 23 y 24 de agosto de 1988, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 21 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 7, 1, 41, 18, 34, 38.

Número complementario: 27.

Día 22 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 10, 16, 33, 3, 23, 42.

Número complementario: 38.

Día 23 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 19, 15, 35, 25, 2, 4.

Número complementario: 37.

Día 24 de agosto de 1988.

Combinación ganadora: 5, 39, 33, 8, 30, 29.

Número complementario: 38.

Los próximos sorteos, correspondientes a la semana número 34/1988, que tendrán carácter público, se celebrarán el día 28 de agosto de 1988, a las veintidós horas, y los días 29, 30, y 31 de agosto de 1988, a las diez horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de

Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, número 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses, contados a partir del día siguiente a la fecha del último de los sorteos.

Madrid, 24 de agosto de 1988.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

20774 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 24 de agosto de 1988

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	124,324	124,636
1 dólar canadiense	100,944	101,196
1 franco francés	19,304	19,352
1 libra esterlina	208,958	209,482
1 libra irlandesa	175,880	176,320
1 franco suizo	77,743	77,937
100 francos belgas	312,769	313,551
1 marco alemán	65,552	65,716
100 liras italianas	8,843	8,865
1 florin holandés	58,055	58,201
1 corona sueca	19,087	19,135
1 corona danesa	17,078	17,120
1 corona noruega	17,878	17,922
1 marco finlandés	27,755	27,825
100 chelines austriacos	932,433	934,767
100 escudos portugueses	80,130	80,330
100 yens japoneses	92,654	92,886
1 dólar australiano	101,049	101,301
100 dracmas griegas	81,798	82,002
1 ECU	136,259	136,601

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

20775 *ORDEN de 5 de agosto de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Cáceres en 4 de mayo de 1988, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Martín García.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Josefa Martín García contra Resolución de este Departamento, sobre relación definitiva de Profesores de EGB que obtuvieron plaza en concurso de traslados de Párvulos, la Audiencia Territorial de Cáceres, en fecha 4 de mayo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso administrativo número 388 de 1987, interpuesto por doña María Josefa Martín García, contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición formulado contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de mayo de 1986, que aprobó la relación definitiva de los Profesores de Educación General Básica que obtuvieron plaza en el concurso de traslados a unidades de Preescolar correspondiente al año 1986, sin que en ella estuviera incluida la recurrente, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones administrativas son ajustadas a Derecho; sin hacer especial pronunciamiento en cuanto al pago de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 5 de agosto de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20776 *RESOLUCION de 15 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la industria del calzado.*

Visto el texto de Convenio Colectivo para la industria del calzado, que fue suscrito con fecha 9 de mayo de 1988, de una parte por la Federación de Industrias del Calzado (FICE), en representación de las Empresas del sector, y de otra, por las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 15 de julio de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DEL CALZADO

CAPITULO 1

SECCION 1ª

AMBITOS DE APLICACION, VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA.

DEFINICION Y PRODUCCION.

ARTICULO 1.-

AMBITO TERRITORIAL, FUNCIONAL Y PERSONAL

- A) Ambito Territorial.- El presente Convenio es de aplicación en todo el Estado Español.
- B) Ambito Funcional.- El Convenio obliga a todas las empresas dedicadas o que se dediquen en el futuro a la fabricación de calzado industrial, mecánico, semi-manual y zapatillas, calzado artesano-manual, artesanía a medida, zuecos y abaracas de piel, industrias auxiliares del calzado, así como los talleres de reparación y conservación del calzado.
- C) Ambito Personal.- El Convenio afectará a todos los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional.

ARTICULO 2.-

VIGENCIA, DURACION Y PRORROGA

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de marzo de 1988 sea cual sea su fecha de publicación en el B.O.E., y su duración será hasta el 28 de febrero de 1989.

La duración del Convenio será de un año, prorrogándose de año en año de no mediar denuncia expresa de las partes sin perjuicio de lo que se pacte en el artículo 35.

Se recomienda a las empresas que abonen los salarios pactados, desde el día de la firma del Convenio, ya que su entrada en vigor será desde el día 1 de marzo de 1988, y las empresas vendrán obligadas a pagar las diferencias producidas desde dicha fecha hasta la publicación del Convenio en el B.O.E. dentro de los diez días siguientes a la primera fecha de pago habitual en la empresa, penalizándose las demoras con un 25% de la cantidad adeudada.

ARTICULO 3.-

APLICACION Y GARANTIA PERSONAL

- A) Naturaleza de las condiciones pactadas.- Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.
- B) Todas las condiciones económicas y de otra índole contenidas en el presente Convenio estimadas en su conjunto, tendrán la consideración de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actuales implantadas en las empresas, que impliquen condición más beneficiosa en relación a las condiciones convenidas por el personal, subsistirán como "GARANTIA AD PERSONAM" para los que vengan gozando de ellas.